



REPÚBLICA DE CHILE
AGRUPACIÓN DE COMUNAS CABO DE HORNOS
Y ANTÁRTICA CHILENA
I. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDÍCIO N° 563.-

REF: AUTORIZA CIERRE DE CALLES QUE SE INDICA.-
PUERTO WILLIAMS; NOVIEMBRE 24 DE 2022.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;
- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Punta Arenas, de fecha 22/06/2021;
- El Acta Complementaria de Proclamación, de fecha 22/06/2021;
- El Decreto Alcaldicio N° 250, de fecha 28/06/2021 que designa como Alcalde a don Patricio Fernández Alarcón;
- El Decreto Alcaldicio N° 01, de fecha 02/01/2018, que nombra como Secretario Municipal a don Luciano Saavedra Pérez;
- Dictamen de la Contraloría General de la República N° E89249N21, de fecha 25/03/2021;
- Memorándum N° 437, de fecha 23 /11/2022 del Departamento de Desarrollo Comunitaria a Alcaldía;
- Memorándum N° 1088, de fecha 24/11/2022 de Alcaldía a Secretaría Municipal.

DECRETO

1º **AUTORÍZASE**, el cierre de las calles; durante el día sábado 26 de noviembre de 2022, desde las 10:00 horas y hasta las 15:00 horas; en las vías y tramos de la ciudad de Puerto Williams, con motivo de la actividad abierta a la comunidad denominada **“Chupe de Centolla en el Aniversario Comunal”**.

2º Las vías y tramos que serán afectadas por la medida son las siguientes:

- Calle Patrullero Ortiz con calle Yelcho.
- Calle Yelcho con calle Prat

3º Carabineros de Chile e Inspector Municipal fiscalizarán el cumplimiento de este decreto.

De acuerdo a los vistos y considerando.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-



LUCIANO SAAVEDRA PÉREZ
SECRETARIO MUNICIPAL

PFA / LSP / POG /isp

Distribución:

1. Alcaldía
2. Secretaría Municipal
3. Seremi de Transporte y Telecomunicaciones XII Región;
4. Delegación Provincial;
5. Comisaría de Carabineros de Puerto Williams;
6. DISNABE;
7. Dirección de Obras (Inspector);
8. Dirección de Control;
9. Archivo Oficina de Partes.



PATRICIO FERNANDEZ ALARCÓN
ALCALDE



CABO DE HORNOS

CRECE

Puerto Williams, 24 de noviembre de 2022

MEMORANDUM N°1088

DE: ALCALDE IL. MUNICIPALIDAD CABO DE HORNOS
DON PATRICIO FERNANDEZ ALARCON

A: SECRETARIO MUNICIPAL
DON LUCIANO SAAVEDRA PEREZ

Junto con saludar por medio del presente, se solicita **Decretar el cierre de calles** para el **día 26 de noviembre** del presente año para realizar de manera óptima el desarrollo de la actividad **Chupe de Centolla**, conforme a lo indicado en Memorándum N°437 de la Jefatura de Dideco, que se detalla a continuación:

- 10:00 a 15:00 horas, calles Patrullero Ortiz con Yelcho y Prat

Se solicita enviar copia del **DECRETO A LA 4TA. COMISARÍA DE CARABINEROS DE PUERTO WILLIAMS.**

Sin otro particular saluda atentamente,



PFA/egv.
DISTRIBUCIÓN:
- Secretario Municipal
- Alcaldía



CABO DE HORNOS

CRECE

JO 88

Puerto Williams, 23 de Noviembre del 2022.

MEMORANDUM N°437

Memorandum

A : ALCALDE COMUNA DE CABO DE HORNOS
DON PATRICIO FERNANDEZ ALARCON

DE : JEFA DEPTO. DESARROLLO COMUNITARIO
DOÑA PAMELA TAPIA VILLARROEL

Por medio del presente, junto con saludar a Ud. se solicita autorizar mediante decreto Alcaldicio, el cierre de calles para el día 26 de Noviembre del presente a contar de las 10:00 hrs y hasta las 15:00 hrs, las calles Patrullero Ortiz con Yelcho y Yelcho con calle Prat, a objeto de realizar actividad abierta a la comunidad denominada "Chupe de Centolla en el Aniversario Comunal".

Lo anterior solicitado de acuerdo a dictamen E89249N21, que se adjunta y de acuerdo a la normativa vigente.

Además considerar en la distribución del decreto a la 4Comisaría de Carabineros Pto.Williams, para apoyo de cierre.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud;


PAMELA TAPIA VILLARROEL
JEFA DEPTO.DESARROLLO COMUNITARIO

PTV/ mab
Distribución:

1. Alcaldía
2. Dideco

Base de Dictámenes

MUN, gobernador provincial, competencias, administración bienes nacionales de uso público, derecho a reunión, realización actividades

E89249N21

NUEVO:

SI

RECONSIDERADO:

NO

ACLARADO:

NO

APLICADO:

NO

COMPLEMENTADO:

NO

FECHA DOCUMENTO

25-03-2021

REACTIVADO:

NO

RECONSIDERADO

PARCIAL:

NO

ALTERADO:

NO

CONFIRMADO:

NO

CARÁCTER:

NNN

DICTAMENES RELACIONADOS

Aplica dictámenes 16448/92, 40711/2004, 4480/2016

Acción	Dictamen	Año
Aplica	016448	1992
Aplica	040711	2004
Aplica	004480	2016

FUENTES LEGALES

POL art/19 num/13 ley 18575 art/4 lt/c DTO 1086/83 inter ley 18695 art/5 lt/c ley 18695 art/63 lt/f ley 18695 art/3 ley 18695 art/4 ley 18575 art/3 ley 18575 art/5

MATERIA

Municipalidades no requieren autorización del gobernador provincial cuando el uso de los bienes nacionales de uso público administrados por aquellas obedezca al cumplimiento de sus funciones.

DOCUMENTO COMPLETO

naturaleza y supuestos -ejercicio del derecho de reunión y administración de bienes nacionales de uso público, respectivamente- y, por tanto, los mismos deben ejercerse en sus pertinentes ámbitos de aplicación.

Ahora bien, de conformidad con lo antes dicho, cabe manifestar que las actividades para la comunidad que organizan los municipios, en el cumplimiento de sus funciones, no suponen el ejercicio del derecho de reunión, pues tienen su iniciativa en un organismo público que invita a los particulares a sumarse a eventos que tienen por finalidad satisfacer necesidades públicas. En cambio, el derecho de reunión implica practicar la libertad que la Carta Fundamental le garantiza a todas las personas para que puedan reunirse pacíficamente, por lo que el Estado se limita a regularlo con normas de policía cuando este se manifiesta en lugares públicos.

De esa manera, las actividades organizadas por los municipios tienen fundamento en el ejercicio de atribuciones públicas, mientras que aquellas que son una manifestación del derecho de reunión, se basan en la libertad privada, aun cuando sean masivas y se desarrollen en lugares públicos.

Luego, es posible colegir que, en el evento de que las entidades edilicias utilicen los bienes nacionales de uso público administrados por ellas al ejercer sus atribuciones para el cumplimiento de sus fines, no requieren de la aludida autorización del gobierno provincial.

Lo anterior, es, por cierto, sin perjuicio del deber de coordinación que estos organismos deben respetar, en razón de lo preceptuado en los artículos 3º y 5º de la ley N° 18.575, conforme a los cuales, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia en sus funciones.

Saluda atentamente a Ud.

JORGE BERMÚDEZ SOTO

Contralor General de la República

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS